



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2105

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 6 de Febrero de 2024

## SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 539/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 04/PTSJ/23-2024 RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de febrero de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Extraordinaria verificada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 04/PTSJ/23-2024 RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**ÚNICO.** Con motivo de la nueva integración de la Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **SE REFORMA** el ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 04/PTSJ/23-2024 RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, para quedar de la siguiente forma: -

De conformidad con los artículos 23 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Salas Penal y Especializada en Adolescentes, Civil-Mercantil, Permanente Especializada en Materia Familiar, y Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, **a partir del treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro al mes de diciembre de dos mil veinticinco** quedarán integradas de la siguiente manera: -

**SALA PENAL Y ESPECIALIZADA****EN ADOLESCENTES****Dr. José Antonio Cabrera Mis.**

Magistrado Presidente.

Ponencia 1

**Lic. Manuel Enrique Minet Marrero.**

Magistrado Numerario.

Ponencia 2

**Dr. José Enrique Adam Richaud.**

Magistrado Numerario.

Ponencia 3

**SALA CIVIL-MERCANTIL****Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé.**

Magistrado Presidente.

Ponencia 1

**Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc.**

Magistrada Numeraria.

Ponencia 2

**Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos.**

Magistrada Numeraria.

Ponencia 3

**SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MA-  
TERIA FAMILIAR****Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.**

Magistrada Presidenta.

Ponencia 1

**Mtra. Perla Karina Castro Farías**

Magistrada Numeraria.

Ponencia 2

**Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.**

Magistrada Numeraria.

Ponencia 3

**SALA MIXTA****Dra. Carmen Patricia Santisbón Morales.**

Magistrada Presidenta.

Ponencia 1

**Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.**

Magistrado Numerario.

Ponencia 2

**Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez.**

Magistrado Numerario.

Ponencia 3

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Se instruye a las Direcciones de Evaluación; y a Tecnologías de la Información para que realicen los ajustes en el Sistema Integral de Información Estadística (SIIE). Asimismo, Tecnologías de la Información deberá realizar los

ajustes en el Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche (SCVPRJP).

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E . - D R A . C O N C E P C I Ó N D E L C A R M E N C A N T O S A N T O S . - S E C R E T A R I A E J E C U T I V A D E L C O N S E J O D E L A J U D I C A T U R A L O C A L , E N C A R G A D A D E L D E S P A C H O D E L A S E C R E T A R Í A G E N E R A L D E A C U E R D O S D E L H O N O R A B L E T R I B U N A L S U P E R I O R D E J U S T I C I A D E L E S T A D O . - R Ú B R I C A .**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 564/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de febrero de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente: - - -

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO JUDICIAL 2023-2024.**

-

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Sesiones Ordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año judicial 2023-2024, las fechas y horas serán las siguientes:

--

<b>FECHA Y LUGAR</b>	<b>SEDE</b>
Viernes 1 de marzo de 2024, 12.30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 20 de marzo de 2024, 12.30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Martes 2 de abril de 2024, 11:30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 17 de abril de 2024, 12:30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Viernes 3 de mayo de 2024, 12.30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Jueves 16 de mayo de 2024, 11.30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Lunes 3 de junio de 2024, 10:30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Lunes 17 de junio de 2024, 10:30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Lunes 1 de julio de 2024, 10:30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Miércoles 17 de julio de 2024, 12:30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Martes 6 de agosto de 2024, 11:30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.
Viernes 16 de agosto de 2024, 11:30 hrs. <b>Campeche</b>	Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, Colonia San Rafael C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al

Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.-

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 588/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA SEGUNDA SALA COLEGIADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de febrero de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:-

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA SEGUNDA SALA COLEGIADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**TERCERO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Que de conformidad con el numeral 14, fracciones II, VI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, en ejercicio de sus atribuciones, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Campeche podrá expedir y modificar los reglamentos interiores, acuerdos generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; crear nuevas salas, y ampliar o suprimir las ya existentes, así como determinar la creación de áreas necesarias para mejorar la impartición de justicia.

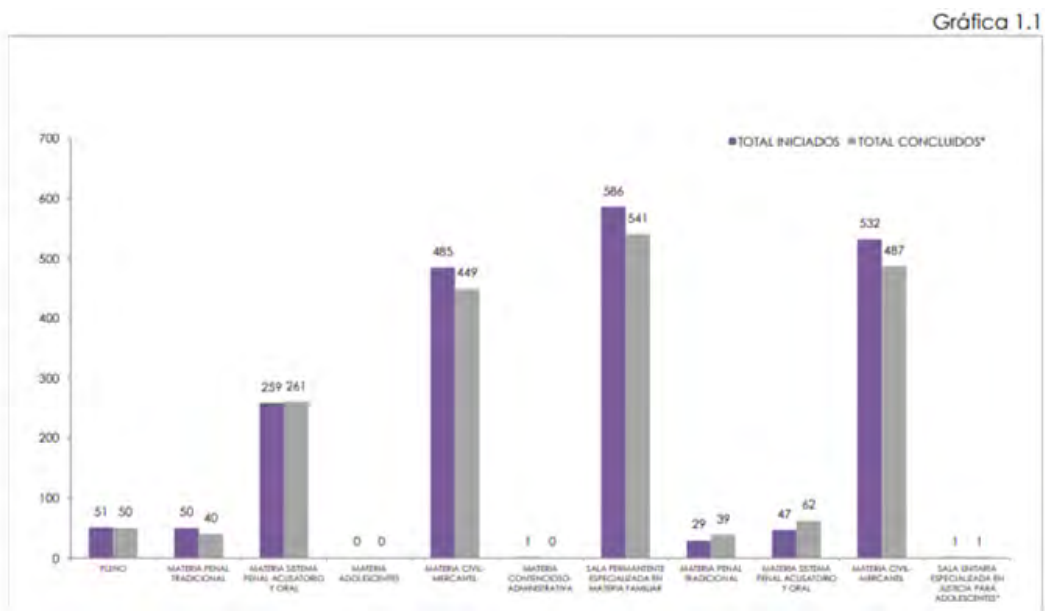
**QUINTO.** Que considerando que la justicia familiar como parte del sistema de administración e impartición de justicia vigente en el Estado de Campeche, constituye hoy por hoy, una de las materias que mayor demanda social presenta, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en la Sesión Extraordinaria verificada el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/21-2022, QUE CREA LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Mismo que establecía que la Sala iniciaría funciones el 18 de octubre de 2021.

Y que mediante Acuerdo General número 05/PTSJ/21-2022, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado prorrogó el inició de funciones de la referida Sala para comenzar el 4 de enero de 2022.

**SEXTO.** Que en términos del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar conoce de los Recursos de Apelación interpuestos contra las resoluciones de los jueces de primera instancia en los asuntos del orden familiar, con facultad para suplir la deficiencia o ausencia de agravios, cuando con ello se beneficien los intereses de quienes se encuentran afectados por alguna situación de discapacidad natural o legal; conocer en segunda instancia de los asuntos en que proceda la revisión de oficio o forzosa; calificar las excusas y recusaciones de Juezas y Jueces en Materia Familiar y Titular de la Secretaría de Acuerdos de la Sala; intervenir en los asuntos de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la sala; y conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, se observa que la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del periodo de septiembre a diciembre de 2023 reportó un total de 453 asuntos en proceso, 144 tocas resueltos y 250 tocas pendientes al mes de diciembre del referido año. Por citar un ejemplo, la Sala Civil-Mercantil, en el mismo margen de tiempo reportó un total de 335 asuntos en proceso, 121 tocas resueltos y 169 tocas pendientes. De lo que se advierte que el número de asuntos que conoce y resolvió la Sala Familiar en el lapso de tiempo señalado representa una elevada carga laboral, que de continuar así por su alta probabilidad dificultaría la celeridad, eficiencia y eficacia en la resolución de los casos, trastocándose con ello el derecho humano de acceso a la justicia efectiva previsto en los artículos 8 y 25 del Pacto de San José y 17 constitucional.

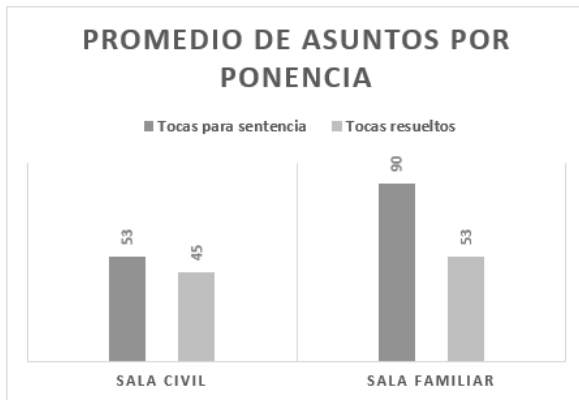
Para muestra de ello se trae a la vista la siguiente gráfica de barras que hace el comparativo de los asuntos iniciados y concluidos en las Salas del Tribunal Superior respecto al ejercicio judicial 22-2023:



**OCTAVO.** Que en relación con lo anterior, se destaca que actualmente el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado está conformado por trece personas magistradas numerarias y dos supernumerarias, de las cuales una funge como Magistrada y Consejera Presidenta del Tribunal y del Consejo de la Judicatura Local, las doce numerarias

restantes integran las Salas del Tribunal, y las únicas dos personas Magistradas Supernumerarias que a la fecha ejercen funciones únicamente integran Sala ante la recusación, excusa, falta accidental o ausencia de quienes integran de manera permanente las referidas Salas.

Dicho esto, de acuerdo a la información estadística remitida por la Dirección de Evaluación, se tiene conocimiento que de las dos personas Magistradas Supernumerarias, únicamente a una de ellas le han sido turnados un total de tres asuntos para sentencia, de los cuales resolvió dos en el periodo de septiembre a diciembre de dos mil veintitrés. Mientras que sus pares que integran las Salas Civil-Mercantil y Permanente Especializada en Materia Familiar tienen en promedio la siguiente distribución en el mismo periodo:



**NOVENO.** Por tanto, para hacer frente a la necesidad de servicio presentada en la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar aunado al hecho de realizar una distribución más equitativa de las cargas laborales y de esta forma aprovechar al máximo no sólo a las personas servidoras judiciales que conforman el Tribunal Superior, sino también los recursos materiales destinados al mismo, para otras funciones que requieren ser despachadas con oportunidad y eficiencia, se propone la creación de una Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar integrada por dos personas Magistradas Supernumerarias, presidida por la misma Magistrada Presidenta de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar y asistida de su respectiva Secretaría de Acuerdos de Sala, de conformidad con el artículo 23 párrafo tercero y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, señalados en el considerando Sexto de este Acuerdo General. Lo anterior, ante la necesidad impostergable de una reorganización de las estructuras que conforman el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, para hacer frente a la demanda social del servicio de impartición de justicia local, adoptándose desde este momento medidas administrativas que salvaguarden los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados. -

**DÉCIMO.** En ese sentido tampoco puede perderse de vista que es una obligación por parte del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidencia, administrar los recursos públicos con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados, para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Obligación que se aprecia en lo previsto por el artículo 1º de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en relación con el arábigo 14, primer párrafo, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Aunado a lo anterior, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus municipios, que tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez. Y el Poder Judicial está obligado a tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a su contenido, de acuerdo con la normatividad aplicable, cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Además, el artículo 17 de la referida Ley de Austeridad determina que los entes públicos deben ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, y 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA SEGUNDA SALA COLEGIADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRIMERO.** Se crea la **Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, la cual iniciará funciones a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, hasta nueva determinación del Tribunal Pleno, conforme a las necesidades que se presenten. La cual tendrá su domicilio en el edificio Casa de Justicia, Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO.** La Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, será colegiada e inicialmente tendrá jurisdicción y competencia en el Primer Distrito Judicial del Estado, en términos de los artículos 14, fracciones VI y XXXVI, 23 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; sin perjuicio de que por Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior puedan ampliarse la competencia y jurisdicción de la nueva Sala.

**TERCERO.** La Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se integrará por dos personas Magistradas Supernumerarias, presidida por la persona Magistrada Presidenta de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, sin perjuicio de las funciones que originalmente tienen asignadas, quedando de la siguiente manera:

### **SEGUNDA SALA COLEGIADA EN MATERIA FAMILIAR**

#### **Presidencia**

A cargo de la persona Titular de la Sala Permanente Especializada en  
Materia Familiar

Ponencia 1

Persona Magistrada Supernumeraria.

Ponencia 2

Persona Magistrada Supernumeraria

Ponencia 3

**CUARTO.** La Secretaría de Acuerdos de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, se encargará de la recepción y distribución consecutiva de los asuntos a que se refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a las personas que integran la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar y a las personas Magistradas Supernumerarias que integran la Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar de reciente creación, como se muestra a continuación:

<b>Persona Magistrada a la que corresponde el turno</b>	<b>Número de Asuntos que serán turnados para elaborar proyecto de resolución</b>
1. Persona Magistrada integrante de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar	2
2. Persona Magistrada integrante de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar	2
3. Persona Magistrada Presidenta de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar	1
4. Persona Magistrada Supernumeraria integrante de la Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar (Ponencia 2)	1
5. Persona Magistrada Supernumeraria integrante de la Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar (Ponencia 3)	1

Para efectos de lo anterior se instruye a la Presidencia de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar para que en conjunto con la Secretaría de Acuerdos de la Sala se lleve el respectivo control de turno, considerando a las personas Magistradas Supernumerarias que a partir de la entrada en funciones de la Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar,

deberán conocer de los asuntos en dicha materia. Lo anterior con el objetivo de que al momento de verificar la respectiva inspección a cargo de la Visitaduría Judicial del Tribunal Superior, se pongan a la vista los controles con los cuales se acrediten datos coincidentes con las respectivas estadísticas que al efecto se rindan.

**QUINTO.** Los asuntos que sean turnados para conocimiento y resolución de la Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar deberán identificarse con una carátula diferente para distinguirlos de los que conozca la Sala Permanente, por lo que la Secretaría de Acuerdos de Sala deberá llevar los registros respectivos, con el número consecutivo que le corresponda a cada una; y se encargará de coordinar las audiencias de los asuntos de cada Sala. Asimismo, deberá reportar mensualmente las estadísticas de la Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar.

**SEXTO.** Cuando una persona Magistrada Supernumeraria de la Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar sea recusada o se excuse, faltare accidentalmente o estuviere ausente, será suplida por la persona Magistrada Numeraria que al efecto designe el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en estos casos fungirá hasta que cese la causa de la ausencia, o en su caso, se reincorpore a sus funciones la persona Magistrada Supernumeraria correspondiente. -

**SÉPTIMO.** Se habilita a la persona Actuarial adscrita a la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, para que realice las notificaciones en los asuntos que corresponda conocer a la Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar.

**OCTAVO.** Se instruye a las Direcciones de Evaluación; y a Tecnologías de la Información para que realicen los ajustes en el Sistema Integral de Información Estadística (SIIE). Asimismo, Tecnologías de la Información deberá realizar los ajustes en el Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche (SCVPRJP).

Del mismo modo se autorizan los cambios respectivos en los demás Sistemas Tecnológicos que sea necesaria su modificación con motivo de la entrada en funciones de la Segunda Sala Permanente Especializada en Materia Familiar.

**NOVENO.** Todos los asuntos que sean turnados para ponencia a las personas integrantes de la Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar deberán ser concluidos en su totalidad por quienes integran la misma.

**DÉCIMO.** Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiados de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.-

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .-** DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE

**ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 515/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE COMISIONA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de febrero de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias, verificadas el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE COMISIONA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

**SEGUNDO.** El texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

**TERCERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**CUARTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**QUINTO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.** Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado por, cuando menos, catorce personas Magistradas numerarias y tres supernumerarias, quienes serán designados en la forma y términos que previene el artículo 78 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno y en salas permanentes, especializadas en materias penal, civil, mercantil, familiar y en justicia para adolescentes, respectivamente, y una sala mixta permanente, según lo determine la ley.

**SÉPTIMO.** Que el Honorable Tribunal velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial del Estado y por la independencia de sus miembros, teniendo entre sus facultades el nombramiento y remoción de la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Presidencia y el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de conformidad con los artículos 14 fracción XIV y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**OCTAVO.** Que el artículo 42 de la referida Ley Orgánica establece los siguientes requisitos para ser persona Secretaria General de Acuerdos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y*
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otra ilicitud que lesione seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena."*

**NOVENO.** Que con fundamento en el numeral 44 de la Ley Orgánica, la persona Secretaria General de Acuerdos tiene como principales obligaciones las siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del Pleno y dar fe de sus acuerdos;*
- II. Autorizar con su firma las providencias y acuerdos del Presidente en la tramitación de los asuntos de competencia del Honorable Tribunal Pleno;*
- III. Autorizar los testimonios de las sentencias que dicte el Honorable Tribunal Pleno; -*
- IV. Practicar las diligencias que se ordenen en los negocios cuyo conocimiento corresponda al Pleno;*
- V. Preparar el acuerdo de trámite con la oportunidad debida en los negocios de la competencia del Pleno y de la Presidencia; y*
- VI. Autorizar y desempeñar las demás funciones que le confieran las leyes, el Reglamento Interior del Honorable Tribunal o, en su defecto, los acuerdos generales que se emitan o lo que determine el Honorable Tribunal en Pleno."*

**DÉCIMO.** Que los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, *con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado*, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Consejo de la Judicatura Local se integrará por cinco personas Consejeras, en los términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y funcionará en Pleno o a través de Comisiones.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Consejo de la Judicatura Local tiene como atribución nombrar a propuesta de su Presidenta, a la persona Secretaria Ejecutiva con fundamento en el numeral 125 fracción XVI de la citada Ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local contará con una persona Secretaria Ejecutiva, quien asistirá tanto a la persona Presidenta, como a las Comisiones.

Además la persona Secretaria Ejecutiva deberá tener título profesional de Licenciatura en Derecho, expedido legalmente, con experiencia mínima de dos años, gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

**DÉCIMO CUARTO.** Que dentro de las funciones de la persona Secretaria Ejecutiva se citan las siguientes de conformidad a lo señalado en el artículo 156 de la señalada Ley Orgánica: -

- I. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, redactar las actas correspondientes, dar fe de su contenido y despachar los asuntos que en aquéllas se acuerden;*
- II. Tramitar los asuntos que sean de la competencia del Pleno;*
- III. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Pleno y enviar la convocatoria con la documentación correspondiente a los Consejeros;*
- IV. Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de éstas con los asuntos correspondientes;*
- V. Verificar y hacer constar la integración en las sesiones del Pleno;*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- VI. Elaborar las actas respectivas y presentarlas al Pleno para su aprobación;
- VII. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones del Pleno;-
- VIII. Recabar y certificar el sentido de la votación y, en su caso, de los votos particulares que se emitan en las sesiones del Pleno, así como hacer constar el impedimento legal de los Consejeros en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;
- IX. Desahogar y dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones del Pleno y llevar el control del archivo de los mismos;..."

**DÉCIMO QUINTO.** De lo anterior se concluye que tanto el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado como el Consejo de la Judicatura Local son cuerpos colegiados que funcionan en Pleno y dentro de su respectiva esfera de competencia se encargan de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además cada uno cuenta con la asistencia de una persona que en el primero se denomina Secretaria General de Acuerdos y en el segundo se llama Secretaria Ejecutiva, cuyas designaciones son a cargo de estos órganos a propuesta de la Presidencia.

Destacando que la naturaleza de sus funciones son similares pues son áreas técnicas con injerencia en áreas específicas, porque **mientras el Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene bajo su mando** la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de las Magistraturas, Secretarías de Acuerdos de las Salas Civil-Mercantil, Penal y Especializada en Adolescentes, Permanente Especializada en Materia Familiar, y Mixta, Coordinación de Atención Psicológica, Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género; **el Consejo de la Judicatura Local supervisa** a los Juzgados de los Cinco Distritos Judiciales, Escuela Judicial, Centro de Capacitación y Actualización, Contraloría, Coordinaciones, Central de Consignación, Central de Actuarios, Unidades Administrativas, entre otras. Funciones orgánicas que anterior a la creación del Consejo de la Judicatura Local recaían sobre la Secretaría General de Acuerdos **que tenía concentrada toda la plantilla que en su momento fue dividida para conformar al personal que actualmente integra tanto la Secretaría General como la Secretaria Ejecutiva, respectivamente.**

**DÉCIMO SEXTO.** Que a la fecha, la plantilla laboral que integra la Secretaría General de Acuerdos se conforma de la siguiente manera:

Cargo
1 persona Secretaria General de Acuerdos
1 persona Secretaria Proyectista
1 persona Auxiliar Técnico "B". (Por necesidades del Servicio)
1 persona Auxiliar Técnico "B" en funciones de Actuaría. (Vacante)
1 persona Auxiliar Judicial (Interina)
1 persona Auxiliar Judicial (Oficial de partes)
1 persona Auxiliar Judicial (Interina)

Del último anexo estadístico del Informe Anual de Labores del año Judicial 2022-2023 se puede constatar que la carga laboral de la Secretaría General de Acuerdos es la siguiente:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CONCEPTO	AGOSTO 2022-2023	SEPTIEMBRE 2022-2023	OCTUBRE 2022-2023	NOVIEMBRE 2022-2023	DICIEMBRE 2022-2023	ENERO 2022-2023	FEBRERO 2022-2023	MARZO 2022-2023	ABRIL 2022-2023	MAYO 2022-2023	JUNIO 2022-2023	JULIO 2022-2023	AGOSTO 2022-2023	TOTAL
<b>DEL PLENO</b>														
<b>ACTAS</b>														
ORDINARIAS	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	23
EXTRAORDINARIAS	1	2	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1	8
<b>ASUNTOS</b>														
<b>ACUERDOS (A+B+C)</b>														
A) ADMINISTRATIVOS	32	102	118	51	86	152	88	63	179	71	59	81	102	1184
B) GENERALES	1	0	1	1	3	0	1	2	0	0	1	2	1	13
C) CONJUNTOS/CONSEJO DE LA JUDICATURA	0	4	4	5	2	1	4	3	2	5	3	2	2	37
<b>TOTAL ACUERDOS (A+B+C)</b>	<b>33</b>	<b>106</b>	<b>123</b>	<b>57</b>	<b>91</b>	<b>153</b>	<b>93</b>	<b>68</b>	<b>181</b>	<b>76</b>	<b>63</b>	<b>85</b>	<b>105</b>	<b>1234</b>
PROMOCIONES RECIBIDAS	23	31	32	31	40	34	33	40	30	30	26	12	17	379
PROMOCIONES POR ACORDAR*	17	8	15	14	23	23	16	23	11	17	12	10	12	12
CIRCULARES	2	3	10	8	6	3	8	5	2	7	6	6	3	69
OFICIOS REALIZADOS	46	79	147	107	125	8	54	97	29	67	95	79	32	965
REGISTROS DE TÍTULO Y CÉDULA APROBADOS	9	7	5	7	7	1	10	8	8	5	11	1	1	80
OFICIOS ADMINISTRATIVOS TRÁMITES	9	34	27	23	19	28	17	35	23	20	20	9	13	277
<b>ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>														
<b>TOCAS</b>														
<b>TOTAL INICIADOS (a+b+c+d+e+f+g)</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>51</b>
<b>a) EXCUSAS</b>														
1. INICIADOS	0	5	4	5	3	4	2	3	3	2	1	5	2	39
<b>2. CONCLUIDOS</b>														
2.1 DESECHADAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2 DESISTIMIENTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>2.3 POR RESOLUCIÓN</b>														
2.3.1 PROCEDENTES	0	3	0	0	1	0	3	0	0	1	0	0	0	8
2.3.2 IMPROCEDENTES	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL 2.3 POR RESOLUCIÓN</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9</b>
2.4 OTRAS CAUSAS	0	3	4	4	2	2	1	3	2	2	1	0	5	29





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



<b>1.3 EN TRÁMITE*</b>		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>2.</b>	<b>ETAPA DE</b>													
<b>SUBSTANCIACIÓN</b>														
2.1 INICIADOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>2.2 CONCLUIDOS</b>														
2.2.1														
PREVENCIÓN/SUBSANAR OMISIONES DE LA INV		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.2 DESISTIMIENTO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.3 CIERRE DE														
INSTRUCCIÓN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2.4 OTRAS CAUSAS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL 2.2 CONCLUIDOS</b>		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>2.3 EN TRÁMITE*</b>		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>3. ETAPA DE RESOLUCIÓN</b>														
3.1 INICIADOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>3.2 CONCLUIDOS</b>														
3.2.1 DESISTIMIENTO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>3.2.2 POR RESOLUCIÓN</b>														
3.2.2.1 PROCEDENTES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.2.2.2 IMPROCEDENTES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL 3.2.2 POR RESOLUCIÓN</b>		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.2.3 OTRAS CAUSAS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL 3.2. CONCLUIDOS</b>		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>3.3 EN TRÁMITE*</b>		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>e) RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA (PLENO CONSTITUIDO EN SEGUNDA INSTANCIA)</b>														
1. INICIADOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>2. CONCLUIDOS</b>														
2.1 DESECHADAS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2 POR RESOLUCIÓN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL 2. CONCLUIDOS</b>		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>3. EN TRÁMITE*</b>		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>f) RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE DECISIONES DICTADAS POR EL CJL</b>														
1. INICIADOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>2. CONCLUIDOS</b>														



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



2.1 DESECHADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>2.2 POR RESOLUCIÓN</b>														
2.3.1 CONFIRMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.2 MODIFICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.3 REVOCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.3.4 SOBRESEE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL 2.2. POR RESOLUCIÓN</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL 2. CONCLUIDOS</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>3. EN TRÁMITE</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>g) RECURSOS DE RECLAMACIÓN</b>														
INTERPUESTOS	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	4
<b>RESUELTOS (A+B+C)</b>														
A. CONCEDIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B. NEGADOS	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	2
C. SOBRESEIDOS	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL RESUELTOS (A+B+C)</b>	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	3
<b>EN TRÁMITE</b>	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	1	1
<b>ARCHIVO</b>														
DEFINITIVO	0	0	0	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	75
GUARDA Y CONSERVACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOCAS DE ETAPA DE EJECUCION</b>														
INICIADOS	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	3
CONCLUIDOS	0	1	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	4
<b>EN TRÁMITE</b>	3	2	3	3	2	0	0	0	1	1	2	2	2	2
<b>ASUNTOS TOCAS</b>														
ACUERDOS DICTADOS	4	16	13	17	15	15	6	16	13	8	7	7	8	145
PROMOCIONES RECIBIDAS	3	9	5	10	10	7	5	8	9	4	4	6	2	82
PROMOCIONES POR ACORDAR*	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0
OFICIOS REALIZADOS/TOCAS DESPACHOS Y/O	9	35	18	30	30	26	22	19	22	17	7	17	8	260
REQUISITORIAS	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	3
<b>LEGAJOS</b>														
<b>INICIADOS ( A+B+C)</b>														
A) POR CARTAS ROGATORIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B) POR REQUERIMIENTOS DE JUSTICIA FEDERAL	0	1	0	0	0	0	0	5	0	2	0	1	2	11
C) POR OTROS	3	1	5	0	4	1	7	3	2	5	3	0	4	38



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



<b>TOTAL INICIADOS ( A+B+C)</b>	3	2	5	0	4	1	7	8	2	7	3	1	6	<b>49</b>
CONCLUIDOS	4	4	3	2	1	0	3	11	0	5	4	1	2	<b>40</b>
<b>EN TRÁMITE*</b>	5	3	5	3	6	7	11	8	10	12	11	11	15	<b>15</b>
ACUERDOS DICTADOS	8	9	12	3	5	5	16	33	11	32	22	7	13	<b>176</b>
PROMOCIONES RECIBIDAS	5	5	10	1	4	5	14	48	29	42	39	11	12	<b>225</b>
PROMOCIONES POR ACORDAR*	0	0	0	0	0	1	0	0	4	0	1	1	0	<b>0</b>
OFICIOS REALIZADOS	7	3	12	0	5	5	14	27	4	21	11	2	13	<b>124</b>
<b>NOTIFICACIONES</b>														
ORDENADAS	12	22	18	19	21	18	18	30	14	18	8	11	16	<b>225</b>
REALIZADAS	12	22	18	18	18	21	16	32	15	16	10	6	19	<b>223</b>
<b>PENDIENTES*</b>	0	0	0	1	4	1	3	1	0	2	0	5	2	<b>2</b>
<b>EXHORTOS EN MATERIA PENAL</b>														
RECIBIDOS	5	24	14	14	11	15	9	15	10	7	7	4	7	
TURNADOS PARA DILIGENCIAR	5	24	13	14	11	15	9	14	10	7	7	4	7	<b>140</b>
DEVUELTOS POR DIVERSAS CAUSAS	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	<b>2</b>
<b>ENVIADOS (A+B)</b>														
A) ENTIDADES FEDERATIVAS	3	7	9	14	4	4	11	12	9	4	2	5	0	<b>84</b>
B) DISTRITOS JUDICIALES LOCALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
<b>TOTAL ENVIADOS (A+B)</b>	3	7	9	14	4	4	11	12	9	4	2	5	0	<b>84</b>
DEVUELTOS POR DIVERSAS CAUSAS	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	<b>5</b>
<b>AMPAROS</b>														
<b>INTERPUESTOS (A+B)</b>														
A) DIRECTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
B) INDIRECTOS	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	<b>3</b>
<b>TOTAL INTERPUESTOS (A+B)</b>	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	<b>3</b>
<b>RESUELTOS (A+B+C)</b>														
A) CONCEDIDOS	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>1</b>
B) NEGADOS	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	<b>1</b>
C) SOBRESEIDOS	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	<b>1</b>
<b>TOTAL RESUELTOS (A+B+C)</b>	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	<b>3</b>

Que las funciones de la Secretaría General de Acuerdos, como puede advertirse del anexo estadístico que se comparte, requieren la permanencia del trabajo desarrollado por las personas que a la fecha lo llevan a cabo, por las siguientes consideraciones:

- Una de las personas Auxiliar Técnico B, tiene como función principal llevar bajo la supervisión de la Titular de la Secretaría, la organización de todo lo concerniente a las Sesiones Plenarias del Honorable Tribunal Superior de Justicia del



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Estado, no sólo elabora los proyectos de Convocatoria del Orden del día, sino también envía a cada magistratura, bajo su más estricta responsabilidad los documentos escaneados de toda la correspondencia de asuntos a tratar en la sesión y demás que sean asignadas por la persona titular del área.

En la elaboración de las actas de las sesiones del Tribunal Pleno da cuenta con un extracto de las promociones que originan cada uno de los asuntos y trámites puestos a consideración del Pleno, elabora el proyecto exponiendo las razones y fundamentos de derecho de la resolución tomada en cada caso particular, como lo exige el numeral 16 de nuestra Carta Magna. Situación que implica que la persona encargada de realizar estos proyectos bajo la asesoría y supervisión de la titular, cuente no sólo con el perfil de abogada, sino aún más en estudios de Derechos Humanos, Perspectiva de Género, de Derecho Administrativo, etcétera.

Cada decisión que se tome por el Tribunal Pleno, como órgano supremo de la administración, vigilancia y disciplina del Honorable Tribunal, integrado por las 4 Salas y las áreas administrativas que lo conforman requiere que la persona encargada de elaborar los proyectos de acuerdo en cada caso concreto, cuente con la especialización y dominio de los temas, que no podrían delegarse a las otras 2 personas auxiliares judiciales que solo realizan funciones operativas.

Dicha persona además se encarga de elaborar en coordinación con la auxiliar judicial de apoyo, todas las circulares, oficios que se generan con cada punto de acuerdo que consta en las actas de sesión. Y vigilar que la correspondencia llegue a su lugar de origen física o electrónicamente.

También es la responsable de la elaboración de los proyectos de Acuerdos Generales del Tribunal Pleno y de los Conjuntos a instancia de este órgano colegiado, bajo la conducción de la Secretaría General. Así como de los Convenios que a instancia de la Presidencia pasen para aprobación de los Plenos. Las funciones de esta plaza permitieron en el año judicial 22-2023 concluido, la elaboración de **1234 Acuerdos, 965 oficios realizados, 80 registros de cédula de abogados de la plataforma CNARTYS**, de las sesiones plenarias del año que se informa; y **277 oficios varios de requerimientos de información de transparencia, y de otras índole. Además de la elaboración y despacho de los trámites del Comité de Ética, elabora las actas de las sesiones del Comité.**

**b) Por su parte la única plaza de Secretaria Proyectista** con que se cuenta, es la encargada de los trámites de los tocas que se forman con motivo de los asuntos de conflicto competencia, excusas, recusaciones, recurso de revisión administrativa de las resoluciones del Consejo de la Judicatura, y en segunda instancia de los juicios contenciosos administrativos de la entonces sala contenciosa que puedan ser reiniciados, así como el recurso de reclamación administrativa, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador. De igual forma es la encargada de los trámites de los legajos de Amparo, y administrativos varios, como los del enlace con la Unidad de Atención de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, de las Quejas y/o Información de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Campeche, y otros órganos. Persona que se apoya con la segunda oficial judicial adscrita al área. Con motivo de sus funciones se dictaron por la Presidencia **145 acuerdos, y 260 oficios en el trámite de Tocas, y con motivo de los Legajos de Amparo y administrativos varios, se elaboraron 176 Acuerdos y 225 oficios.**

**c) La persona Auxiliar Técnico "B" en funciones de Actuaría**, como se señala es una plaza también vacante, cuya titular de la plaza, antes de acaecer su jubilación en el mes de marzo de 2022, se limitaban a las de una Secretaria Ejecutiva, con motivo de los reajustes del personal, es la persona que en funciones de Actuaría, actualmente lleva a cabo las notificaciones no sólo de todos los acuerdos del Tribunal Pleno, de los Tocas y Legajos de la Presidencia, sino también las notificaciones de las Comisiones de Visitaduría, y de Disciplina, dentro de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del personal perteneciente al Honorable Tribunal Superior de Justicia, sus Salas y órganos administrativos dependientes. Como se muestra en la estadística en el año judicial concluido **efectuó un total de 225 notificaciones.**

Aunado a lo anterior eficientizando dicha plaza, la persona que actualmente la ocupa, además es encargada de **dar trámite a los exhortos penales del sistema tradicional y excepcionalmente del penal acusatorio, que requieren la firma de validación de la Presidencia** y que provienen de otras Entidades Federativas, como los que se remiten por los Juzgados Penales de nuestro Poder Judicial, y que en total fueron de **224** trámites realizados del año judicial pasado. Cabe destacar que la prontitud y eficacia en que se despacha este trámite en el tema penal, de persona privadas de su libertad, ha sido un referente a destacar de la efectiva tutela judicial efectiva encabezada por la Presidencia.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Por su parte, las dos personas 2 auxiliares judiciales, apoyan a estas tres áreas a cumplir con sus funciones, y otras actividades administrativas de la oficina. Y la persona Oficial de partes, además de llevar la recepción y registro de la correspondencia, lleva los controles de los libros, inventario de bienes y material, despacho de la correspondencia interna y el control de las guías de redpack y/o mex post, de todo lo que se envía por paquetería de la Presidencia, la Secretaría General, y Magistraturas que desempeñan comisiones, con el seguimiento de las guías de rastreo que se comparten a las áreas involucradas.

Como puede apreciarse, todas las plazas están siendo aprovechadas al máximo, pues estas seis personas han logrado solventar todas las necesidades y requerimientos con óptimos resultados como se vislumbra de las visitas de la Visitaduría Judicial del Honorable Tribunal, y el reporte estadístico presentado líneas arriba.

Cabe resaltar que la naturaleza de los actos de autoridad que se toman desde la Presidencia y del Tribunal Pleno, como máximo órgano de decisión y de legalidad no puede exigir menos profesionalismo del que a la fecha han demostrado estas 6 personas que laboran bajo la supervisión de la Secretaría General, en nombre de la Presidencia y del Tribunal Pleno. Mismo que se corrobora con el apoyo que siempre se brinda a las áreas que así lo requieren, y en especial al área jurídica que constantemente requiere certificaciones o evidencia documental de los distintos puntos de acuerdo que constan en las actas y tocas del área para la defensa jurídica de las decisiones que se toman al interior del Honorable Tribunal que encabeza la titular de la Presidencia, ante las instancias competentes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que ante el acaecimiento de la vacante de la plaza de titular de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere designar a una persona que cuente con los requisitos y además la experiencia para hacerse cargo del despacho de la Secretaría en virtud de las funciones y la carga laboral que actualmente tiene bajo su responsabilidad dicha área. En ese sentido tampoco puede perderse de vista que es una obligación por parte del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidencia, administrar los recursos públicos con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados, para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Obligación que se aprecia en lo previsto por el artículo 1º de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en relación con el arábigo 14, primer párrafo, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Que aunado a lo anterior, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus municipios, que tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez. Y el Poder Judicial está obligado a tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a su contenido, de acuerdo con la normatividad aplicable, cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Además, el artículo 17 de la Ley de Austeridad determina que los entes públicos deben ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que como ya se expuso líneas anteriores las funciones que realiza la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local se asemejan a las que realiza la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos pues ambas figuras tienen la principal función de asistir a los Plenos, por esta razón y en estricto apego a los principios que imperan cuando se trata del manejo de recursos públicos los cuales consisten en la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez siempre con un enfoque a resultados, se propone comisionar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local como encargada del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado ante la vacante de dicha plaza que permanecerá congelada hasta que el Pleno del Tribunal determine lo contrario.

Del mismo modo la plantilla laboral con la que a la fecha cuenta la Secretaría General de Acuerdos continuará en sus mismas funciones, toda vez que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local tienen funciones que aunque en apariencia son similares, lo cierto es que orgánicamente su ámbito de competencia es distinto porque cada uno se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de 2



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



estructuras judiciales distintas, autónomas entres sí, y por Ley delimitadas, amén de que la propia carga laboral de esta secretaría, requiere la conservación íntegra de su plantilla laboral con la que opera, para continuar con los resultados óptimos mostrados con antelación, salvo que las cargas laborales se vean disminuidas. Se dice lo anterior, porque antes de la creación del Consejo de la Judicatura Local, las funciones de ambos Plenos se concentraban en el Tribunal Superior asistido únicamente por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, pero el área contaba con la plantilla que a la fecha sumarían ambas oficinas, y que al instalarse el referido Consejo, con las nuevas atribuciones conferidas fue dividida para distribuir al personal entre la Secretaría del Tribunal y la Secretaría de la Judicatura.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE COMISIONA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR.**

**PRIMERO.** A partir del 31 de enero de 2024 se comisiona a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local para encargarse del despacho de la Secretaría General de Acuerdos, hasta nueva determinación del Tribunal Pleno, conforme a las necesidades que se presenten.

**SEGUNDO.** La plaza vacante de persona Secretaría General de Acuerdos permanecerá congelada por tiempo indefinido, hasta nueva determinación del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Para efectos del presente Acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, conservará el personal adscrito a ella.

**CUARTO.** Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado por tratarse del personal que pertenece a su estructura orgánica.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 293/22-2023

**A LOS CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR**

DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. MARIA TERESA PATRON GANTUS EN CONTRA DE LOS CC. LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UNA AUTOQUE ALA LE TRADICE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS*

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, mediante el cual solicita se declare domicilio ignorado y se notifique a los CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR, por Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1.- En atención al escrito de la promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. MARIA TERESA PATRON GANTUS en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio de la señora ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 104/2009, pasada ante la Fé del Notario Público número 50 de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 36, de la calle 49-C, interior 3, entre calles 12 y 14, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, 24000; nombrando como asesores técnicos a la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, con cédula profesional 11819451 y R.F.C.:BOSV9309048B6 y al Licenciado CRISTIAN ALBERTO AGUILAR MENDOZA con número de cédula profesional 12060639 y R.F.C.: AUMC970125GP7; promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO** en contra de los CC. **LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR todos con domicilio ubicado en el predio sin número, ubicado en la intersección de la calle Guerrero, con la calle Colorines, de la colonia Tomas Aznar, de esta ciudad, C.P. 24060**, y de quienes reclaman el pago de diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **se provee:-**

1.- Se tiene por presentada a la C. MARIATERESA PATRON GANTUS en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio de la señora ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 104/2009, pasada ante la Fé del Notario Público número 50 de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual **se admite y reconoce** de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2.- **Se admite como domicilio** para oír y recibir notificaciones en el predio número 36, de la calle 49-C, interior 3, entre calles 12 y 14, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, 24000, de conformidad con el artículo 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3.- Asimismo, **se admite como asesores técnicos** a la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, con cédula profesional 11819451 y R.F.C.:BOSV9309048B6 y al Licenciado CRISTIAN ALBERTO AGUILAR MENDOZA con número de cédula profesional 12060639 y R.F.C.: AUMC970125GP7; de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **así mismo se le da un término de tres días hábiles** para que señale cual

de los dos asesores fungirá como representante común de conformidad con los numerales 130 fracción IV y 40 del Código Adjetivo en cita.

4.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese únicamente expediente principal, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márchese con el número 293/22-2023/2CID-ED.-

5.- Glótese al Expediente Principal, la documentación original que presenta el promovente, para que obre conforme a derecho.

6.- Se ordena la devolución de la documentación original anexada a la que hace alusión, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos y dejando copia certificada de los mismos.

7.- Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE** en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO** en contra de los CC. **LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR.** - -

8.- Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva a notificar y emplazar **a los CC. LUIS DANIEL CANTO CHE, LUIS FERNANDO CANTO COLLI, RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR todos con domicilio ubicado en el predio sin número, ubicado en la intersección de la calle Guerrero, con la calle Colorines, de la colonia Tomas Aznar, de esta ciudad, C.P. 24060**, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si la tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá de informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud

de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

9.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

10.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

11.- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

12.- Por último, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física,

mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. RAFAEL COLLI Y JOSE LUIS GOMEZ AGUILAR**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 329/22-2023

**A LOS CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ**

DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR LA C. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA PLAZA EN CONTRA DE JESUS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ, LICENCIADA MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, mediante el cual solicita se declare domicilio ignorado y se notifique a los CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ, por Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA: - 1.- En atención al escrito de la promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en

consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

**VISTOS:** 1) El escrito y documentación adjunta de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA PLAZA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio número 36, de la calle 49 C, entre Calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, señalando como asesora técnica a la Licda, VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES, con cédula profesional 111819451 y R.F.C. BOSV9309048B6, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, en contra de los ciudadanos:

- **JESÚS MORENO GARAY**, de quien se ignora su domicilio
- **LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ**, de quien se ignora su domicilio
- **Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, Titular de la Notaria Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, que se encuentra ubicada en Ave ida Patricio Trueba y de Regil por calle Temporal número uno, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090
- **INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, Delegación Campeche, con domicilio ubicado en Calle 10-B del Barrio de San Francisco C.P. 24010 Campeche, Campeche
- **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, de esta ciudad, con domicilio de Calle Castellot manzana K lote 20 Ah-Kim Pech Sección Fundadores, C.P. 24014, Área Ah-, 24014, Campeche, Campeche.

De quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Se tiene a la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA PLAZA, señalando como **domicilio para oír y recibir notificaciones: el ubicado en el predio número 36, de la calle 49 C, entre Calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche**, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.

2).- Se admite como como **asesora técnica** a la Licda, VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES, con cédula profesional 111819451 y R.F.C. BOSV9309048B6, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código en Comento.

3).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número **329/22-2023/2CID-ED**.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2070, 2075, 2115, 2117, 2020 y demás aplicables del Código Civil, 1, 3, 12, 16, 26, 29, 30, 38, 259, 261, 262, 266, 267, 271, 278, 279, 280 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE NULIDAD DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS**, en contra del **JESÚS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ, Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, Titular de la Notaria Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, **INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, y del **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**.

4) A reserva de turnar los autos para emplazar a los demandados **JESÚS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ**, en virtud que el promovente manifiesta que ignora su domicilio actual, en consecuencia de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese atentos oficios** a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento; 3.- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche; 5.- Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Campeche; 6.- Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro y medio ambiente sustentable; 7.- Director del Registro del Estado Civil; 8.- Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex); 9.- Comisión Federal de Electricidad; 10.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 11.- Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad, en el término de tres días contados a partir de que sea recibido el oficio, si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de los C.C. **JESÚS MORENO GARAY, LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ**, toda vez que dicha información resulta necesaria para la prosecución

del presente asunto, lo anterior de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

5).- Haciéndoles de su conocimiento a dichas autoridades que de no hacerlo así en el término concedido, podrán hacerse acreedoras a los medios de apremio que contempla el artículo 81 del Código Procesal Civil del Estado.

6).- En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a la **Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, Titular de la Notaría Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, que se encuentra ubicada en Avenida Patricio Trueba y de Regil por calle Temporal número uno, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090; haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Ahora bien, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio para notificar y emplazar a juicio al:

- **INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, Delegación Campeche, con domicilio ubicado en Calle 10-B del Barrio de San Francisco C.P. 24010 Campeche, Campeche-

- **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, de esta ciudad, con domicilio de Calle Castellot manzana K lote 20 Ah-Kim Pech Sección Fundadores, C.P. 24014, Área Ah- , 24014, Campeche, Campeche. **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en el domicilio ubicado en calle Castellot manzana K, lote 20, area Ah Kim Pech, sección fundadores, San Francisco de Campeche.

Haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley y documentación adjunta, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio

de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

11) Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición

el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

12).- Se le hace saber al promovente que no ha lugar de ordenar la devolución de documentos, en virtud de ser necesarios para la tramitación del presente juicio.

13).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con la finalidad de informar a esta autoridad jurisdiccional:

☒ Si en su base de datos obra registro del número de seguridad Social y del Registro Federal de Contribuyente, de la C. LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ.

Solicitándole respetuosamente, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva a remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles contados a partir en que reciba el citado oficio, para así proceder conforme a derecho, en aras de una justicia pronta y expedita de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha información resulta necesaria para la prosecución del presente asunto.-

14).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con la finalidad de informar a esta autoridad jurisdiccional:

☒ Sobre el Adeudo del crédito número 0421004414 a nombre de la C. LAURA ESTHER CONTRERAS LÓPEZ;

Solicitándole respetuosamente, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva a remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles contados a partir en que reciba el citado oficio, para así proceder conforme a derecho, en aras de una justicia pronta y expedita de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha información resulta necesaria para la prosecución del presente asunto.-

15).- En cuanto a su solicitud consistente en girar atento oficio a la Institución Bancaria BBVA en una sucursal ubicada en Zapopa, Jalisco, se le hace de su conocimiento que **no ha lugar acordar favorablemente su petición**,

toda vez que deberá proporcionar el número de cuenta, y datos correspondientes a la cuenta corriente a quien se refiere, en consecuencia se desecha de plano su petición de cuenta.

16).- Por último, en cuanto a su solicitud consistente en que una vez determinada la nulidad se remita atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que realice la **cancelación de la nota de gravamen**, se la hace de su conocimiento que por el momento esta autoridad no está en condiciones de acceder a dicha petición, por lo que de ser el caso deberá de solicitarlo en el momento procesal oportuno. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. JESUS MORENO GARAY y LAURA ESTHER CONTRERAS LOPEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR., LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE, Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**JORGE IVAN SANGUINO CERVERA**

HERMAN ENRIQUE SANGUINO y/o HERMAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA y/o HERNAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA

EN EL EXPEDIENTE 316/20-2021/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE DONACIÓN PROMOVIDO POR MICAELA CERVERA MATOS Y/O MICAELA CERVERA DE SANGUINO A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, EL LICENCIADO JOSE ALEJANDRO LOEZA LOPEZ EN CONTRA DE CARLOS JOAQUIN SANGUINO CERVERA, JORGE IVAN SANGUINO CERVERA, JOSE LUIS SANGUINO CERVERA, HERNAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 435 Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Dadas las manifestaciones hechas por la actuario diligenciador, en las actas que anteceden, con número de folio 17184 y 17185 a través de la cual expone los motivos por los que no le fue posible notificar a los diversos demandados; se trae a la vista el escrito de la Licenciada GABRIELA ESPINOSA CRUZ, asesora técnica de la parte actora, presentado en fecha 12 de Julio del 2023, mediante el cual solicita se notifique a los ciudadanos JORGE IVAN SANGUINO CERVERA y HERMAN ENRIQUE SANGUINO y/o HERMAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA y/o HERNAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA, por medio de domicilio ignorado, al respecto, se le hace saber que siendo que toda vez que en los domicilios proporcionados

por las diversas autoridades no se ha encontrado a los ciudadanos antes mencionados por ello, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a los ciudadanos JORGE IVAN SANGUINO CERVERA y HERMAN ENRIQUE SANGUINO y/o HERMAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA y/o HERNAN ENRIQUE SANGUINO CERVERA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD DE DONACIÓN, de conformidad con artículos 259, 260, 261 y 262 del Código Procesal Civil en vigor, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que

el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

\*\*

\*\*

\*\*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de agosto de 2023, Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 46/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA PRUDENCIA DE JESÚS CEH EUAN EN CONTRA DE JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS: Con el oficio número 049001/410'100/4889\_OJCP/2023, signado por la Licenciada Aliosha Patricia Llado Puente, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita se le proporcione NSS, CURP y RFC, o bien la fecha y lugar de nacimiento

del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- No se provee nada respecto al oficio número 049001/410'100/4889\_OJCP/2023, signado por la Licenciada Aliosha Patricia Llado Puente, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita datos del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, en virtud de que la parte actora desconoce los datos requeridos por lo que unicamente proporciono su fecha de nacimiento.-

3).- Ahora bien, respecto al oficio dirigido a la Consejería Jurídica Municipal y/o Dirección Jurídica del Ayuntamiento, se hace del conocimiento a la parte actora que mediante oficio numero DG/CAJ/624/2023, signado por el Director General del SMAPAC, da contestación a lo solicitado.

4).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

**"..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -**

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba, número trescientos noventa entre calles Corriente y Flamboyán, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 de esta ciudad; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados en Derecho Alejandro Rubén Cu Cortez con cédula profesional 1146409 con R.F.C. CUCA-600229VB0; Felipe Selem Sasía, con cédula profesional 3461476 con RFC SESF-610906966 y Alejandro José Cu Sánchez con cédula profesional 8427405 con R.F.C. CUSA840626A8A; correo electrónico alexcu29@hotmail.com; promoviendo en la VIA ORDINARIA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA en contra

del ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Fraternidad, número un mil quinientos treinta y cinco entre Calles Canales y Esteban Morales, Veracruz, Veracruz, Código Postal 91710, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 46/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones de la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, en el domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba, número trescientos noventa entre calles Corriente y Flamboyán, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo, se admite a los Licenciados Alejandro Rubén Cu Cortez, Felipe Selem Sasia y Alejandro José Cu Sánchez como asesores técnicos de la promovente, autorizando como representante común al primero de los nombrados, por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49 A y B del citado Código.

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN y al ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA. Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN y al ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el

régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.-5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, respecto a que el hijo procreado con el ciudadano JOSE

ANTONIO AGUILAR RIVERA,, ya es mayor de edad, lo que se corrobora con las actas de nacimiento con número 1455 expedido por el Oficial del Registro Civil del Estado de Campeche; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- Se le requiere a la Ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

10).-Se hace de conocimiento a los ciudadanos MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN y JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA,, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-11).- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio señalado del ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA, se encuentra fuera del área jurisdiccional de esta autoridad, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE VERACRUZ para que en auxilio y colaboración a las labores de esta autoridad, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar al ciudadano JOSE ANTONIO AGUILAR RIVERA,, con domicilio ubicado en Calle Fraternidad, número un mil quinientos treinta y cinco entre Calles Canales y Esteban Morales, Veracruz, Veracruz, Código Postal 91710; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túrnense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal superior de Justicia, para que en

auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar a la ciudadana MARIA PRUDENCIA JESUS CEH EUAN a través de sus asesores técnicos, el presente proveído en el domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba, número trescientos noventa entre calles Corriente y Flamboyán, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

5).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico a JOSÉ ANTONIO AGUILAR RIVERA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el

espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A CLAUDIA MARÍA TUN.**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 24/15-2016/JCM-PI, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por FRANCISCO AVILÉS ROCHA, CLAUDIA MARÍA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO y del que aparece como probable responsable JOSÉ LUIS CHAN OJEDA, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco Kobén, Campeche, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS

Doy cuenta a la Ciudadana Juez Interina con el oficio FGE/VGCJ/SCJA/18/18-1/021/2024 signado por Licda. Zobeida Palagot Morteo, Fiscal de la adscripción, mediante el cual informa sobre los actos de investigación para la localización del domicilio actual de la denunciante CLAUDIA MARÍA TUN.

SE PROVEE

1).- Acumúlese a los presentes lo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Advirtiéndole con la información proporcionada y tratándose que se aporte de nueva cuenta el mismo domicilio para localización de la denunciante CLAUDIA MARÍA TUN en el cual no pido ser localizada, notifíquese a la referida denunciante la resolución de 18 de septiembre del 2023 mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, debiendo agregar a los autos las constancias relativas a dicha actuación.

3).- Una vez obrando en autos dicha constancia, dese trámite al recurso de Apelación interpuesto por el

denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHÉ MARTÍN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE SEPTIMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Juez interino con el estado que guardan los presentes autos.

SE PROVEE: 1).- De una revisión exhaustiva en autos se aprecia que con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, con motivo del incumplimiento del indiciado José Luis Chan Ojeda con su obligación establecida en la parte final del primer párrafo del numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, de informar todo cambio de domicilio, y al no hacerlo así esto se interpreta como una sustracción del imputado de la acción de la justicia, por tal razón con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se gira Orden de Búsqueda, Localización y Presentación en contra del acusado José Luis Chan Ojeda, la cual se gira mediante oficio 2592/18-2019/1P-I.

Posteriormente, por el simple devenir del tiempo en auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós se decreta la prescripción y el sobreseimiento respecto de la acción penal intentada en contra de José Luis Chan Ojeda, así como de la causa penal que se le instruye, resolución que surte efectos de una sentencia absolutoria de conformidad a lo establecido en el artículo 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, empero esta no causa estado ya que es recurrida mediante el recurso de apelación por parte del denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo, con fecha diez de junio de dos mil veintidós, lo cual da como resultado a ello que mediante la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés se REVOCA el proveído combatido, dejando sin efectos la prescripción y el sobreseimiento decretados; por consiguiente una vez devueltos los presentes autos ad quem, en cumplimiento a lo ordenado por el tribunal de alzada en la resolución antes aludida, el suscrito procede a dar trámite al recurso de apelación pendiente, interpuesto por el acusado José Luis Chan Ojeda en contra del auto de sujeción a procedimiento

de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis.

Como resultado de lo anterior, mediante el oficio 2386/PSP/SSP/22-2023, el Doctor José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite el expediente 24/15-2016/JCM/P-1, en un tomo y copias certificadas de la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal en sesión de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el toca 01/22-2023/219, en el cual resuelven que es INADMISIBLE el recurso de apelación propuesta por el acusado en razón que medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea.

Una vez que la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado determino inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el imputado en contra del auto de sujeción a proceso y tomando en consideración que el tribunal de alzada revoco el proveído de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós en el cual se decretara la prescripción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa penal de mérito, esto para dar trámite al recurso de apelación interpuesto y una vez resuelto es de hacer notar que la orden de presentación librada en contra de José Luis Chan Ojeda no fue con motivo del auto de formal procedimiento que se fue dictado en su contra, sino por incumplir con sus obligaciones que el propio código de procedimientos penales del estado le impone, es decir, comparecer ante esta autoridad tantas y cuantas veces le sea requerido y de informar de todo cambio de domicilio que tuviera.

En este orden de ideas, al establecer el contexto del trámite realizado en la presente causa penal, tomando en consideración que la autoridad ministerial no continuó con los esfuerzos por en la búsqueda del probable responsable, siendo que el último medio instruido por el suscrito para lograr la ubicación del acusado fuera la Orden de Búsqueda, Localización y Presentación en contra del procesado osé Luis Chan Ojeda, la cual se gira mediante oficio 2592/18-2019/1P-I, con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, por el incumplimiento a la obligación establecida en la parte final del primer párrafo del numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, de informar todo cambio de domicilio, y al no hacerlo así esto se interpreta como una sustracción del imputado de la acción de la justicia, en este sentido toda vez que la acción penal intentada en contra del acusado José Luis Chan Ojeda, dentro del en el expediente 24/15-2016/JCM/P-1, es por la probable responsabilidad del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo, ilícito previsto y sancionado de doce a treinta y seis jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de treinta a sesenta días de salario, cuando el monto del daño exceda de cincuenta, pero no de doscientos salarios mínimos, según lo establecido en los numerales 215 fracción II en relación con el 87 y el artículo 29 fracción II del Código Penal del estado de Campeche, por lo que tomando en consideración lo establecido en el artículo 119 del Código Penal del Estado de Campeche el cual establece que:

*“Artículo 119.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga por querrela prescribirá en un año, contado a partir del día en el que la víctima o el ofendido tengan conocimiento del delito y del nombre del imputado (Sic)”.*

No obstante el artículo 116 del Código Penal del Estado de Campeche contempla lo siguiente:

*“Artículo 116.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado serán continuos y se les aplicarán las siguientes disposiciones: ... II. Se aumentarán un tercio si el imputado permanece fuera del territorio del Estado (Sic)”.*

Por lo que el tiempo para realizar la prescripción en el supuesto establecido en los artículos 215 fracción II en relación con el 87 y el artículo 29 fracción II del Código Penal del estado de Campeche, es de un año, a lo cual se le aumenta un tercio ya que se presume que el imputado permanece fuera del territorio del Estado, esto de conformidad a lo establecido en el arábigo 116 del Código Penal del Estado de Campeche, resultado ser tres meses, dando una totalidad de UN AÑO Y TRES MESES en el total del tiempo para dicho cometido, ante ello han transcurrido a la fecha CUATRO AÑOS, CUATRO MESES, TRES SEMANAS Y DOS DIAS, desde el dictado de la Orden de Búsqueda, Localización y Presentación en contra del acusado José Luis Chan Ojeda, la cual se gira mediante oficio 2592/18-2019/1P-I, con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, en consecuencia se declara la prescripción de la acción penal intentada en contra de José Luis Chan Ojeda, y por consiguiente decretando el sobreseimiento de la causa penal 24/15-2016/JCM/P-1 extinguiendo con ello la pretensión punitiva y la responsabilidad penal, así como las sanciones y medidas de seguridad a favor del imputado, en consecuencia se ordena girar atento oficio al Agente del Ministerio Público a fin de ordenar la cancelación de la Orden de Presentación de mérito.

2).- De conformidad a lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, por conducto de la representación social cítese a los denunciadores Claudia María Tun, con domicilio en Calle 104, Número 91, entre Privada Santa Rosa, Colonia Bellavista, Campeche, Campeche; y Juan Antonio Huitz Acevedo, con domicilio en Avenida Álvaro Obregón, Número 174, Colonia Santa Lucia, Campeche, Campeche; a comparecer ante el local que ocupa este juzgado el día 09 de octubre de 2023, empunto de las 12:00 horas, a efecto de que le sea notificado el presente acuerdo, apercibidos que de no hacerlo así se les aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma

que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se le requiere a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado presentar un informe con en el término de 5 días hábiles, del resultado del trámite que le diera a la entrega de las boletas citatorias de mérito, apercibida que de incurrir en omisión de este mandato judicial se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numera 353 del Código de Procedimientos Penales.

3).- Se ordena a la Actuaría de la adscripción, notificar a los denunciadores del presente acuerdo haciéndoles del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 363 y 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, que el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó inexactamente la ley, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos; por lo cual la legislación aplicable les concede la oportunidad de interponer recurso de apelación en contra del auto de prescripción y sobreseimiento de mérito de manera verbal en el acto de notificación o por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación, apercibidos que de no realizar manifestación alguna se le tendrá por conforme con la resolución de mérito.

4).- Con fundamento en el artículo 6 fracciones I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

- Contador Público Juan Gerardo Puerto Novelo Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad Administrador de Servicios Básicos.
- Maestro Luis Fernando Mex Avila, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.
- Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad de la SPSC.
- C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Nacional de Electores.
- Maestra Marycarmen Martínez Cazorra, Gerente Comercial y de Operación de Área Telmex.

A fin de que se sirvan a realizar una búsqueda en los archivos, base de datos y fuentes de información a su digno cargo a fin de localizar domicilio exacto a nombre de Raúl Francisco Avilés Rocha e informen el resultado de dicha indagatoria al suscrito, en un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea

enviado el presente, apercibidos los titulares de dichas instituciones que de no hacerlo así se les aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Respecto de las dependencias a las cuales se les envía el presente oficio vía correo electrónico, se les hace del conocimiento que el mismo se tendrá por acusado de recibido a las 24 horas de su envío e iniciara a correr el termino concedido para efectuar su informe respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Claudia María Tun, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 24 de enero de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.**

C. P. A No. 178/15-2016/2F-II

**Cedula de Notificación por Periódico Oficial. A: JOSE LUIS ZAVALA SOLIS.**

En el Cuaderno de Prueba de la Parte Actora No. 178/15-2016/2F-II, Relativo a Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad promovido por YENNY

LIZBETH GABUREL HERNANDEZ en contra de JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a diez de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** Lo de cuenta al respecto se acuerda: Téngase por recibido el oficio No. SEAFI0301/AG/REC/1943/2023 remitido por la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, dando contestación al oficio 390/23-2024/J2MFAMT-II, mismo que se acumula a los autos para que obre como corresponda.-

SEGUNDO: Téngase por presentada a las CC. Yenny Lizbeth Gabural Hernández y Tessa Paulina Gaburel Hernández con su escrito de cuenta, solicitando se fije fecha y hora para el desahogo de la prueba pericial química ADN y para en caso de que no comparezca el C. José Luis Zavala Solís se proceda de manera inmediata a decretarse la presunción de paternidad atendiendo lo proveído en el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2023.-

Toda vez que la audiencia de ADN programada para el día once de diciembre de dos mil veintitrés ordenada mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés fue publicada por el Periódico Oficial el día ONCE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, y siendo que el presente juicio ordinario de reconocimiento de paternidad fue iniciado en noviembre del dos mil quince, cuando la C. Tessa Paulina Gaburel Hernández era una adolescente de aproximadamente 13 años, quien era representada por su madre la C. Yenny Lizbeth Gaburel Hernández; a la presente fecha han transcurrido aproximadamente ocho años sin que este se haya concluido a través de una sentencia en donde se determine la procedencia o improcedencia del mismo, dada las diversas evasivas que ha efectuado en todo este tiempo, dada la negación reiterativa del demandado C. Zavala Solís al desahogo de la prueba de ADN, cuando es un derecho de todas las personas a conocer su origen biológico, al tener esto una enorme trascendencia en la imagen que generan de sí mismas y tiene importantes consecuencias jurídicas y psicológicas. Habiendo coincididos los Ministros de nuestro más alto tribunal del país la suprema Corte de Justicia de la Nación, que es necesario ponderar ese derecho que se relaciona con la información genética que revela un examen de ADN, si hay compatibilidad entre el hijo y el presunto padre.

Empero el C. Zavala Solís solo ha evadido cada actuación judicial, encaminada a llevar a cabo el perfeccionamiento de la prueba de ADN ofrecida en autos, no observando los principios que conforman la lealtad procesal como son la buena fe y de lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad,

tanto en la relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo. Así dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso, no respetando los principios de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad. Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso. Sirve de sustento la tesis: de la cual se transcribe solo el rubro para su identificación Décima Época., Materias(s): Laboral, Común, Tesis: XI.1o.A.T. J/16 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012 Tipo: Jurisprudencia. LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN.

En virtud de lo anterior, se cita a los ciudadanos TESSY PAULINA GABUREL HERNÁNDEZ, JOSE LUIS ZAVALA SOLIS y YENNY LIZBETH GABUREL HERNANDEZ (Persona de apoyo y salvaguarda de la C. Tessa Paulina Gaburel Hernández) así como también al químico Irvin Jhovany Ku Velázquez, para que comparezcan ante este Juzgado personalmente el día **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS ONCE HORAS** con identificación oficial y dos copias, a fin de desahogar la prueba de ADN, debiendo de comparecer quince minutos antes de la hora señalada para evitar actos de molestia, citándose de igual forma al FISCAL ADSCRITO para que manifieste lo que a su representación social corresponda.-

Debiendo ser notificada el químico Irvin Jhovany Ku Velázquez, a través del oferente de la prueba.-

Ahora bien, toda vez que en observancia a los autos del expediente principal, se hace constar que mediante auto de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó notificar al ciudadano José Luis Zavala Solís, mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, requiriéndole se sirviera señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, apercibido que de hacer caso omiso se procedería a notificar las subsecuentes notificaciones a través de los estrados, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aunado al hecho que por escrito de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se presentara ante este Juzgado el ciudadano Zavala Solís de manera personal, promoviendo incidente de nulidad de actuaciones, con el cual se hace constar que el hoy

demandado, es pleno sabedor del Juicio instaurado en su contra, por lo que al ser omiso en designar domicilio para oír y recibir notificaciones en su caso las de carácter personal, así como que al asesor que designara en autos no se le reconociera asesoría alguna.

Es por ello, que se ordena notificar al C. José Luis Zavala Solís el presente proveído a través de periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, publicando el mismo por UNA SOLA VEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 DEL Código de Procedimiento Civil del Estado.-

Así también de conformidad con lo establecido en el numeral 96,97,107,108 y 109 del Código en Cita, se ordena notificar de igual manera el presente proveído al C. José Luis Zavala Solís a través de cedula de estrado.-

Por lo tanto, la C. Tessa Paulina Gaburel Hernández tiene derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal e inherente a todas las personas en razón de su condición humana, y que ésta debe mantenerse para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, reconociéndose y respetándose sus derechos humanos en consecuencia esta autoridad se encuentra obligada a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 1 de la Convención Sobre las Personas con Discapacidad, el cual determina lo siguiente:

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por lo cual al observarse que la Tessa Paulina Gaburel Hernández, como ya se ha dejado plasmado tiene una discapacidad intelectual, pero ello no le impide tener acceso a una justicia efectiva acorde a lo previsto por los artículos 12 y 13 de la Convención Sobre las Personas con Discapacidad, por lo cual se le debe proporcionar acceso al apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica y para la toma de decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de unas medidas específicas en virtud de su condición particular y de sus requerimientos personales, con el fin de que pueda ejercer plenamente y por sí misma su autonomía y todos sus derechos que

como cualquier persona debe disfrutar.

En consecuencia, siendo que es menester de esta juzgadora cumplir con los preceptos constitucionales e internacionales como los artículos 1, 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1,3,4,5,6,9,12,13 y 17 de Convención Sobre Derechos de las Personas Con Discapacidad y; II y III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; en observancia que la presente audiencia de ADN es necesario para la resolución de la litis planteada, al encontrarse afectados derechos de una persona con discapacidad como lo es la C. TESSY PAULINA GABUREL HERNÁNDEZ, **por lo cual en suplencia de la queja de dicha discapacidad, que de no comparecer el C. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS al desahogo de la prueba pericial de ADN, se procederá de manera inmediata decretarse la presunción de la paternidad**, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio que dice:

**Registro digital:** 2023159

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Undécima ÉpocaMateria(s):** Constitucional, Civil**Tesis:**I.3o.C.464 C (10a.)**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**Tipo:** Tesis Aislada.**AJUSTES RAZONABLES. SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES EN LOS QUE ESTÁN INVOLUCRADOS DERECHOS DE PERSONAS CON ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, IMPLICA LA ADMISIÓN Y DESAHOGO OFICIOSO DE PRUEBAS.**

Hechos: En un juicio ordinario mercantil el actor ejerció la acción de cumplimiento de un contrato de seguro, derivado de las lesiones sufridas al electrocutarse con cables conductores de energía eléctrica cuya propiedad se atribuye a la Comisión Federal de Electricidad. Ahora bien, tanto la condición de discapacidad del promovente como la minoría de edad de sus hijos no fue considerada en las dos instancias procesales en las que se desarrolló el juicio de origen, aun cuando en la apelación solicitó la reposición del procedimiento para que de oficio se ordenara recabar las pruebas necesarias para arribar a la verdad histórica de los hechos, pues la Sala señaló que en virtud del principio de estricto derecho que rige en la materia del asunto no operaba tal suplencia, sin atender a la condición de vulnerabilidad del apelante en razón de su discapacidad, la cual dijo, le ha privado de autonomía y de la posibilidad de desempeñarse en su oficio, con el que sostenía económicamente y proveía de sustento a sus menores hijos y coactores. Contra esa resolución de segunda instancia promovió juicio de amparo directo. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la amplitud de la suplencia de la queja deficiente, que opera cuando está de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de una persona con alguna condición de discapacidad, implica la admisión y desahogo oficioso de pruebas con la

implementación de ajustes razonables que proporcionen al juzgador elementos para comprender esa condición y los hechos planteados en los procedimientos en que ésta se encuentre involucrada. Justificación: Lo anterior, pues conforme al **párrafo cuarto del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, por “ajustes razonables” se entienden las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis **106/2004-PS**, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 1a./J. 191/2005, de rubro: **“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA. EN TODA SU AMPLITUD. SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.”** determinó, entre otras cosas, que la procedencia de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de personas con discapacidad rige en toda su amplitud y no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, sino que debe ser total en el ámbito jurisdiccional. Por tanto, cuando en un procedimiento no se considera la condición de discapacidad de una de las partes, opera en su favor la suplencia de la queja en toda su amplitud, lo que incluye la admisión y desahogo oficioso de pruebas con la implementación de ajustes razonables que proporcionen al juzgador elementos para comprender esa condición y los hechos planteados en los procedimientos jurisdiccionales en que se encuentren involucrados, para así garantizar su derecho de acceso a la justicia. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo directo 47/2020.** Alfredo Carrillo Monarca y otra. 9 de septiembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Gloria Santiago Rojano. Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis **106/2004-PS** y la tesis de jurisprudencia 1a./J. 191/2005 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, páginas 168 y 167, con números de registro digital: 19477 y 175053, respectivamente.

En materia de notificaciones, suelen asignarse determinados efectos ante la concurrencia de circunstancias tales como la ausencia en su domicilio del destinatario de la notificación, la negativa por parte de éste a la recepción de cédulas o la negativa a firmar en la notificación personal. Distinta es la situación que se presenta con relación a los denominados “deberes procesales” entre los que pueden distinguirse el de respeto al tribunal y el de lealtad y buena fe. En estos casos, las conductas que impliquen una violación a aquellos resultan pasibles de algún tipo de sanción. Empero, fuera de los

especiales supuestos referidos a violación de deberes procesales, lejos está, en el desarrollo actual del derecho procesal, la idea de adosar, fuera de las consecuencias de tipo procesal antes referidas, al incumplimiento de determinadas cargas procesales la imposición de una sanción disciplinaria. Por lo que se reitera y se le hace saber que en su caso de no comparecer al desahogo de la pericial de la prueba de ADN, se declarara la presunción de paternidad. Sirve de apoyo el criterio federal que dice:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.3o.C.412C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2642, Tipo: Aislada. **PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR. SI EN SU DESAHOGO EL DEMANDADO OBSTACULIZA QUE SE RINDA EL PERITAJE DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, NO OBSTANTE EL EMPLEO DE MEDIDAS DE APREMIO, EL JUZGADOR DEBE ANALIZAR LAS CONSTANCIAS DEL LITIGIO Y DETERMINAR SI SE JUSTIFICA ESA CONDUCTA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).** En los juicios de reconocimiento de paternidad, la prueba pericial en genética molecular es la idónea y el demandado puede asumir dos conductas procesales: I. Una es que proporcione sus muestras orgánicas para que el genetista verifique si los marcadores del presunto padre son coincidentes con los del presunto hijo; y, II. La otra es negarse a proporcionarlas, pues el pretense progenitor queda en libertad de someterse a la práctica de la pericial, en este caso, debe asumir las consecuencias jurídicas que produce su negativa. Ahora bien, con esta conducta el demandado obstaculiza que se rinda el peritaje, por lo que para vencer esa contumacia, es adecuado que la autoridad judicial aplique las medidas de apremio conducentes y si a pesar de ello no logra vencer su negativa, operará la presunción legal de la filiación, prevista en el artículo 382 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México. Por otra parte, también puede ser que el demandado no acuda a dar sus muestras, pero justifique sus inasistencias, ya sea porque se enferme o se le presente algún evento extraordinario que le imposibilite cumplir con el requerimiento. Sin embargo, el órgano jurisdiccional debe analizar con sumo detenimiento las constancias del litigio para discernir si esa justificación formal envuelve un desacato material, en razón de que su conducta tienda a obstaculizar de forma ostensible y reiterada el desarrollo normal de la prueba, porque en los juicios de investigación de la paternidad, como en todo proceso judicial, las partes deben conducirse con lealtad procesal, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 492/2019. 4 de septiembre de 2019.  
Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Secretario: Víctor Hugo Solano Vera.

.NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI

LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. MARI TAIRI HERRERA COCOM, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN UNA SOLA VES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 17 de Enero de 2024.- Actuarial del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Lic. Ilse Eduwiges Jiménez López.

LA LICENCIADA MARI TAIRI HERRERA COCOM, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CERTIFICA: Que el auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, dictado dentro de los autos del C.P.A 178/15-2016/2F-II, Relativo a Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad promovido por Yenny Lizbeth Gaburel Hernández en contra de Jose Luis Zavala Solis, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yajaira Zuleyma López Cruz, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulsa y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. MARI TAIRI HERRERA COCOM, Secretaria de Acuerdos y Actas- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la

ciudadana **Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Oscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos

de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Matilde Calan Cutz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de

Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz -fallecido-**.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez -fallecido-**.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Octavio Zepeda Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.-Mtra.** Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 392/18-2019/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR TERESA DE JESÚS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE JUAN GABRIEL OLIVERA MELKEN.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA PARCELA NÚMERO 128 Z- 4 P 1/1 DEL EJIDO DE SAMBULA (SE UBICA EN EL CAMINO SAMBULA A CHULBAC), EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 500110. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 185,000.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$123,333.33 (SON: CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y

TRES PESOS 33/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA MARTES DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (02 DE ABRIL DE 2024).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- Rúbrica

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MAURO DEL CARMEN CHI BERRON**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbrica

### CONVOCATORIA 30/23-2024/1C-II.

#### EXPEDIENTE NUMERO 104/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LUIS BALAN CANUL y/o LUIS BALAM CANUL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE DICIEMBRE DEL 2023

C. JUEZ PRIMERO CIVIL. LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el

Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benitez.-Rúbrica

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXPEDIENTE: 376/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARGARITA RAMIREZ quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Enero de 2024.- CIUDADANO JULIAN JAVIER ORTEGON RAMIREZ, Albacea Provisional.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 34/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA DE LA LUZ ZARZUETA quien fuera originaria CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de noviembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXPEDIENTE: 34/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARIA DE LA LUZ ZARZUETA quien fuera originaria CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de noviembre del año 2023.- AMY BEATRIZ SOSA ZARZUETA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rubrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 18/23-2024/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 69/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JESUS RAMIREZ MENDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 19/23-2024/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 69/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JESUS RAMIREZ MENDEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, IRVING DEL JESUS RAMIREZ JIMENEZ.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 325/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ELIZABETH QUETZ COLLI quien fuera originaria CHAMPOTÓN, CHAMPOTÓN y DANIEL TREJO QUETZ quien fuera originario de BENITO

JUÁREZ, QUINTANA ROO y vecinos de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de octubre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rubricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor CANDELARIO UCAN MAY, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores DE LA SEÑORA ELIA MARIA MAS, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

**E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA C. ESPERANZA VAZQUEZ VAZQUEZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 22 DE ENERO DEL 2024. M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública, otorgada ante Mí, de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA DEL CARMEN HUICAB CAMARA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL CARMEN UICAB CAMARA**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LOS SEÑORES JANETH DEL CARMEN ARIAS HUICAB, JORGE EMMANUEL ARIAS HUICAB Y JOAQUIN ALBERTO ARIAS HUICAB**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 17 de enero de 2024. **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 9818167090 / 9818167041.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se dió inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ESTELA ESTRELLA AGUILAR Y/O ESTELA ESTRELLA DE CASTILLO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por **LA SEÑORA GUADALUPE DEL SOCORRO CASTILLO ESTRELLA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 25 de enero de 2024. **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. R.F.C.: MARA730911DA0. CED. PROF.: 2526636. NOTARIO PUBLICO NO. 16** Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.-

Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitres, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **OFELIA MARIA ARCEO CARDENAS** también conocida como **OFELIA MARIA ARCEO DE ESCALANTE**, quien fuera vecina de esta Ciudad, a solicitud de la señora **GABRIELA DEL CARMEN ESCALANTE ARCEO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 16 de diciembre de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL: 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **quince de noviembre de dos mil veintitres**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LIDIA ALEJANDRINA FIGUEROA NUÑEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO LIDIA ALEJANDRINA FIGUEROA DE RAMOS Y/O LIDIA ALEJANDRINA RAMOS**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por **LA SEÑORA CANDELARIA FIGUEROA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 17 de enero de 2024. **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR.**

**Expediente: 28/22-2023/J3MMOF-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JORGE GUADALUPE MÉNDEZ GONZÁLEZ.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Le comunico que en el expediente 28/22-2023/J3MMOF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cancelación de Pensión Alimentaria que promueve Jorge Luis Méndez Castro, en contra de Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González, el día **trece de noviembre de dos mil veintitrés** se dictó el siguiente acuerdo:

**“... Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.**

**Acuerdo: I. Ignorancia de domicilio.**

Tienese por presentado al licenciado José María Cruz Méndez, con su escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones con respecto a la información del desconocimiento de domicilio del codemandado Jorge Guadalupe Méndez González, solicitando que se notifique de conformidad al artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia que de los informes solicitados se obtuvo lo siguiente:

<b>Dependencias</b>	<b>Resultado</b>
Instituto Nacional Electoral.	Señaló como domicilio en Andador Pijul, número 303, colonia Infonavit Ciudad Industrial, C.P. 86018, Centro, Villahermosa, Tabasco. (Se giró exhorto 70/22-2023/J3MMOF-II sin diligenciar por no habitar ahí).
Sistema Municipal de Agua Potable	No hay registro
Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen	No hay registro.
Teléfonos de México S.A.B. (TELMEX)	No hay registro.
Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	Señaló como domicilio en calle C 17 C, número 32, entre calle 36 D y calle 38, ciudad del Carmen, Campeche. (fue verificado por la actuario y no habita en dicho domicilio).
Comisión Federal de Electricidad (CFE)	No hay registro.
Secretaría de Finanzas de esta ciudad (SEAFI)	No hay registro

Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena de que no hay registro ante dichas instituciones y/o dependencias y/o empresas del codemandado Jorge Guadalupe Méndez González.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, se **declara la ignorancia del domicilio Jorge Guadalupe Méndez González.**

Sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.---- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.----- Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.--- Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

## II. Se ordena notificar la admisión de demanda.

Con base a lo antes señalado se ordena notificar el auto admisorio de veintisiete de octubre de dos mil veintidós a **Jorge Guadalupe Méndez González**, el cual a letra dice:

**Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.**

Acuerdo: I. Se da cumplimiento.

Tienese por presentado a Jorge Luis Méndez Castro, con su escrito de cuenta, por medio del cual manifiesta que da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera:

- *Anexando para tal efecto un juego de copia certificada de la sentencia ejecutoria y del oficio de embargo.*

*Los cuales se tomaran en consideración en su oportunidad.*

## II. Se admite demanda.

Por tal motivo, y siendo que estaba a reserva de admitir la demanda de Jorge Luis Méndez Castro, **se acuerda lo siguiente:** *Tienese por presentado a Jorge Luis Méndez Castro, con su escrito de cuenta por medio del cual promueve en procedimiento oral la cancelación de pensión alimenticia en contra de sus hijos Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González.*

Por lo que, con fundamento en los artículos 336 fracción II y VI del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por Jorge Luis Méndez Castro, en contra de sus hijos *Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González, con domicilio en calle Profesora Reynalda Hernández de Trigo, numero 308 de la colonia Las Delicias en Villahermosa Tabasco.*

Siendo que el domicilio de los codemandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 81 bis, 81 ter, 81 cuarto 84 y 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y como lo solicita el promovente gírese exhorto al Juez en Turno de Villahermosa Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado; ordene a quien corresponda **notifique y emplace a juicio a Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González, con domicilio en calle Profesora Reynalda Hernández de Trigo, numero 308 de la colonia Las Delicias en Villahermosa Tabasco.**

Haciéndoles entrega de las copias certificadas de la demanda para su traslado y previniéndole que tiene el término **de tres días, más cuatro por razón de la distancia (7 en total) para que comparezca** ante este **Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, ubicado en Casa de Justicia, Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155., a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra si así conviniere a sus intereses.

De igual forma, por *economía procesal*, se autoriza a la actuario/a para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que las personas que busca, pueden ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo las partes codemandadas deberán de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a los codemandados, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe a las partes codemandadas, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se le tendrá por contestado la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

*Facultando a dicho juez/a para que acuerde de oficio y/o promociones de Jorge Luis Méndez Castro y/o licenciado José María Cruz Méndez, aplique los medios de apremio pertinente hasta la diligenciación del exhorto de referencia, teniendo el término de diez días para diligenciar el exhorto en comento, de conformidad con el artículo 81 bis del código adjetivo civil del estado de Campeche.*

*De igual forma, se faculta a Jorge Luis Méndez Castro y/o licenciado José María Cruz Méndez, para que reciba personalmente el exhorto debidamente diligenciado y lo devuelva a este Juzgado.*

*Asimismo se le hace saber a Jorge Luis Méndez Castro y/o licenciado José María Cruz Méndez, que deberá de estar pendiente de la adecuada diligenciación del exhorto ordenado.*

Quedando a disposición de Jorge Luis Méndez Castro y/o licenciado José María Cruz Méndez, el exhorto ordenado, para que lo haga llegar a su destino, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado.

En caso de que el exhorto tenga algún defecto, la parte interesada deberá de comunicarlo a este juzgado, entregándolo dentro de los tres días siguientes para su corrección.

### **III. Intervención de Otros Sujetos Procesales.**

En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo que sus representaciones legales correspondan.

### **IV. Peticiones Orales en Audiencias.**

Asimismo se le hace saber a todos los sujetos procesales que las peticiones que expongan en el presente caso, deberán de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 1401 del código en cita.

### **V. Expedición de Copias y Protección de Documentos.**

Igualmente, queda a disposición de las y los *intervenientes* copia *simple o certificada* de todas las constancias que integren el presente caso, *sin que sea necesario que obre petición por escrito*, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.

De igual forma, las y los participantes pueden *copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado* en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con *lealtad procesal* y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, *bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto*; sin embargo, por cuestiones de *seguridad jurídica* *deberá de obtenerse previamente autorización verbal de la autoridad judicial respectiva*, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se hace del conocimiento de *partes o promoventes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

#### **VI. Principios en el Procedimiento Oral Familiar.**

También, se les hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se regirá bajo los *principios de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente*, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, y en razón de tratarse de un *asunto de alimentos*, y con la finalidad de cumplir con los *principios* antes señalados, *se habilita los días y horas inhábiles a la actuaría, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias* en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, considerando que el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señala que: *“el actuario dejará en el expediente una copia de la cédula fijada en estrados”*; sin embargo, en razón de que ello implica utilizar dos hojas en cada cédula que se fije en los estrados, y *con la finalidad de contribuir a cuidar el medio ambiente, aplicando el principio celeridad y economía procesal*, considero que ello no es necesario, dado que la finalidad de la notificación, se cumple con la fijación de la cédula de referencia en el estrado; ante lo cual, se instruye a la/el actuario/a que en el presente asunto, cuando notifique mediante cédula, no es necesario que *en el presente expediente deje copia de la cédula que se fije en los estrados de este juzgado, si no únicamente estampe el sello de que se ha notificado a las partes y/o participantes*, por medio de cédula fijada en los estrados de este juzgado, en un lugar visible y de fácil acceso en el local de este órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, 107, 108, 120, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, ante las medidas de contingencia para la prevención y contención del SARS-CoV2(COVID 19), a criterio del suscrito juez, para salvaguardar la salud de los justiciables y personal judicial, con la finalidad de agilizar las notificaciones a *las partes o intervenientes y demás participantes*, se instruye a la Actuaría para que además de las formas tradicionales de notificaciones, *también las pueda realizar por medio del número telefónico vía WhatsApp y/o correo electrónico de los interesados que sean señalados en el presente expediente, previa certificación que de ello se deje en autos, lo cual se realizará hasta en tanto el suscrito determine lo conducente*; ello con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 15 del ACUERDO GENERAL NUMERO 35/ CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO de 24 de julio de 2020 y comunicada a este juzgado en circular No. 130/CJCAM/ SEJEC/19-20 el 29 del mismo mes y año.

#### **VII. Medios de Pruebas Presentados y Propuestos.**

Por otra parte, se le hace saber a Jorge Luis Méndez Castro, y asesor técnico que las pruebas *presentadas y propuestas, deberán de ser ofrecidas*, en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.

#### **VIII. Deber de Asistencia a las Audiencias.**

Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo *deber* procede el latín *deberé*, que en una primera acepción significa “1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.”

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, *las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.*

*Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.*

Por tal motivo, se le hace saber Jorge Luis Méndez Castro, Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González, que deberán de acudir a todas audiencias, las veces que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

*AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACIÓN DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.*

***IX. Darle Vista al Ministerio Público por Testigos o Documentos Falsos.***

Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al *Ministerio Público*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

***X. Requerimiento en su caso, a la promovente del Domicilio Correcto.***

*En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de emplazamiento por no encontrarse el domicilio del demandado; se requiere a la promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.*

***XI. Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.***

*De igual forma, se les hace saber a las partes Jorge Luis Méndez Castro, Jorge Guadalupe Méndez González y María de Jesús Méndez González, que ésta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de*

*acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.*

***XII. Se ordena publicación en estrados electrónicos.***

*De igual forma, se ordena a la actuario publique en la lista de **estrados electrónicos** de la Suite Institucional del Poder Judicial del Estado de Campeche, las resoluciones que **no sean de carácter personal**, las cuales pueden ser consultable en: <https://apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/> en términos del artículo 2 del **ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/19-2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**; con la finalidad de que las/los interesadas/os puedan revisarlo de manera oportuna, a fin de que tengan conocimiento de los mismos a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir a las oficinas de este Juzgado, **con la finalidad de salvaguardar la salud de los usuarios y demás intervinientes.***

**XIII. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial.** Finalmente, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES”, que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que:

*“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.*

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de actas y acuerdos interina, con quien actúa y certifica.

**Publicando esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, si así conviniere a sus intereses.**

III. Por último, se tiene por presentado al licenciado José María Cruz Méndez, con su segundo escrito de cuenta, por medio del cual interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés; por tal motivo y de acuerdo a los artículos 798, 802, 804, 807, 814, y 817 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se *admite dicho recurso en un solo efecto* y para la substanciación del mismo remítase copia certificada de todo el expediente, el cual contiene las constancias señaladas por el apelante en el presente asunto, previa vista que se le dé a la María de Jesús Méndez González, agente del Ministerio Público y al representante de la procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que en el término de tres días, señalen las constancias que deseen se agreguen a dicha apelación.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi la licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas y Acuerdos Interina, con quien actúa y certifica...”

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a *JORGE GUADALUPE MÉNDEZ GONZÁLEZ*, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuaría de Enlace Interina de la Central de Actuarios en funciones en el Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche., Licda. Shirley del Pilar Gómez Durán.

La ciudadana Licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Acuerdos y Actas del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, y Licenciada Iris Ortiz González. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los trece días de noviembre del año en Curso.

Secretaria de Acuerdos y Actas, Licenciada Iris Ortiz González .- Rúbrica.